

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 13 de septiembre de este año, venció el 21 de septiembre de 2022. La parte accionante, dentro del término que tenía para hacerlo, el 19 de septiembre de la presente anualidad, arrió memorial con el que pretende cumplir con lo requerido. A Despacho para proveer, 22 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	RENE MANZANO PALLARES Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00265 00
Interlocutorio No. 1243	- Admite demanda – ordena inscripción de demanda – Autoriza ingreso y ejecución de obras en el predio sirviente – comisiona

Como la demanda, con el escrito de cumplimiento de requisitos, cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía; y con lo consagrado en el artículo 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de solicitud de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por la entidad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 860.016.610-3; en contra de los señores **YULEIDY MANZANO GAITAN, WILSON MANZANO PALLARES, MARLENE MANZANO PALLARES, DIANA MILENA MANZANO PALLARES, RENE MANZANO PALLARES, WILMAN MANZANO PALLARES y HENRY MANZANO PALLARES**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 37.182.131,

1.978.984, 37.331.783, 37.337.531, 88.281.311, 1.978.837 y 88.279.322, respectivamente.

Segundo. ORDENAR a la entidad demandante, poner a disposición del Juzgado, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, la cual deberá consignarse en la **Cuenta N° 050012031006** del Banco Agrario, Sucursal Carabobo de Medellín, con los datos del presente proceso.

Tercero. NOTIFICAR este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. CORRER traslado a los demandados, por el término de **TRES (03)** días hábiles, según lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Quinto. ORDENAR antes de la notificación de los demandados, la **inscripción** de la presente **demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **196-64199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar. Oficiese al tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. AUTORIZAR a la entidad demandante a **ingresar** y **realizar** la **ejecución** de las **obras** que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean **necesarias** para el goce efectivo de la servidumbre, en los predio(s) denominado(s): *“FRACCION # 1 LOTE N° 1” de la vereda Rio de Oro del municipio de Rio de Oro – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 196-64199, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar*”, sin necesidad de agotar previamente la inspección judicial al inmueble. Y para este propósito, se **faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de esta orden judicial**, de ser necesario, de conformidad con el ordinal ii) del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

Séptimo COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro - Cesar, para realizar la **inspección judicial** en el predio denominado:

“...FRACCION # 1 LOTE N° 1” de la vereda Rio de Oro del municipio de Rio de Oro – Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria número 196-64199, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar”, para que identifique los inmuebles, y haga un examen y reconocimiento de las zonas objeto del gravamen de la servidumbre. El comisionado tendrá facultad para subcomisionar, y las que la ley le otorgue.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 161



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO